

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1086 de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
GC1-112	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	91430136	046-2019	\$12.187.149, más los intereses y/o indexación	Auto No. 304 del 10 de mayo de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"	No.71


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyecto: Luis Alfredo Venegas M



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

(304) 10 MAY 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MOREÑO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"

conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20162120172043 del 19 de diciembre de 2016 y recibido el 21 de diciembre de 2016, del Grupo de Atención e Información al Minero, copia de la Resolución Numero GSC-ZC 000181 del 19 de julio de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GC1-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarándose deudor al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por la suma de lo que corresponda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución.
6. Que mediante Auto No. 000077 del 24 de enero de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que igualmente este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20182120319833 del 19 de febrero de 2018 y recibido el 23 de febrero de 2018, del Grupo de Información y Atención al Minero la Resolución VSC No. 000155 del 28 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC1-112, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme el 01 de diciembre de 2017. En el acto antes enunciado se declara que el Señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero: la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.405.142.00), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$530.550.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$1.503.536), por concepto de pago de visita de seguimiento y control, requerida mediante Auto SFOM No. 297 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen; la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00), por concepto de pago de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 283 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), por concepto de pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-No. 000120 del 13 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 19 de junio de 2014, equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta el día en que se efectuó el pago de la misma.
8. Que mediante Auto No. 104 del 27 de febrero de 2018 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que respecto de la obligación a que se hizo alusión en el artículo quinto de la Resolución VSC No. 000155 del 28 de marzo de 2017 y que fuera impuesta mediante Resolución GSC-ZC-No. 000120 del 13 de mayo de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 19 de junio de 2014, por concepto de multa equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta el día en que se efectuó el pago de la misma, esta resolución fue allegada vía correo electrónico por el Grupo de Información y Atención al Minero el día 28 de febrero de 2018.
10. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada,

65

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"

desde el 13 de diciembre de 2016, 01 de diciembre de 2017 y 19 de junio de 2014, respectivamente, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria para cada uno de los actos administrativos.

11. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.187.149)**, más los intereses y/o indexación, según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta el día en que se efectúe el pago de las mismas.
12. Que el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra del señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.068.365)**, suma que corresponda a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al día 13 de diciembre de 2016 fecha de ejecutoria de la resolución, por concepto de **MULTA**, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo; la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.405.142.00)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$530.550.00)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante del pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$1.503.536)**, por concepto de pago de visita de seguimiento y control, requerida mediante Auto SFOM No. 297 del 29 de abril de 2011, más los intereses que se causen hasta su pago efectivo; la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00)**, por concepto de pago de inspección de campo al área del título minero requerida mediante Auto SFOM No. 283 del 26 de abril de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; y por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00)**, por concepto de pago de multa impuesta mediante **Resolución GSC-ZC-No. 000120 del 13 de mayo de 2014**, equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes para el año 2014, más la indexación que se cause hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 46-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GC1-112"

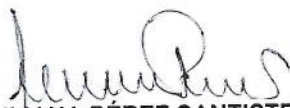
TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.430.136, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.187.149), más los intereses y/o indexación, según corresponda, causados desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta el día en que se efectúe el pago de las mismas, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

10 MAY 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo